



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

GAMLP/ATM/Nº 04/2016

La Paz, 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 302-I, numeral 19 consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo, el Art. 323-III, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031 de 19 de julio de 2010, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo y reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, en fecha 14 de julio de 2011 se promulgó la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos con el objeto de clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en cuyo artículo 8 de la Ley Nº 154 se establece que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan como hecho generador la propiedad de inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores terrestres y la transferencia onerosa de los mismos.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 154 señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la facultad legislativa que la Ley Nº 031 ha conferido a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha promulgado la Ley Municipal Autónoma Nº 012/2011 de Creación de Impuestos Municipales en fecha 3 de noviembre de 2011, disposición legal que crea entre otros el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles situados en el territorio que comprende el municipio de La Paz y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres estableciendo como su hecho generador el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales y vehículos automotores terrestres al 31 de diciembre de cada año.

Que, conforme disponen los Arts. 7 y 8 de la citada Ley Municipal, la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción del Municipio de La Paz en aplicación de las normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y por el autoavalúo que practiquen los propietarios de acuerdo a los planos de zonificación y tablas de valores aprobadas por el Concejo Municipal de La Paz, cuando los referidos avalúos fiscales no se practiquen.

Que, a efectos de regular la aplicación de los preceptos legales contenidos en la citada Ley Municipal, mediante Decreto Municipal Nº 001 de 3 de enero de 2012 se ha aprobado el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma Nº 12/2011, norma que en su artículo 9 parágrafo II dispone que las pautas para la zonificación y valuación zonal serán elaboradas por la Unidad responsable del Catastro Municipal y propuestas al Concejo Municipal por el Alcalde y que para el caso de no ser presentadas a dicho órgano, se aplicarán de forma directa las pautas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior.

CONSIDERANDO:

Que, se aprobó la Ley Municipal Autónoma Nro. 170/2016 y el Informe ATM/UR/SI Nro. 120/2016 – DATC-UC Nro. 161/2016, referido a la actualización de tablas de valor y plano de valuación zonal, presentado por la Administración Tributaria Municipal.

Que, el Alcalde Municipal mediante Resolución Ejecutiva Nº 68/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, autoriza el inicio de cobro correspondiente a la gestión fiscal 2015.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional; Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010; Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014; Ley 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003; Resolución Ejecutiva Nº 245/2015 de 1 de junio de 2015 y

demás disposiciones conexas, la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

RESUELVE:**ARTICULO 1. (Objeto).-**

I. El objeto de la presente Resolución Administrativa es aprobar las escalas impositivas y autorizar la aplicación de las tablas de valuación, consignadas en los Anexos que forman parte de la presente norma jurídica, para ser utilizadas en la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente a la gestión fiscal 2015, con las siguientes especificidades:

a) Para el caso del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se autoriza la aplicación de las tablas de zonificación y valuación zonal de terrenos y construcciones, conforme lo establece la Ley Municipal Autónoma Nro. 170/2016 y las tablas consignadas en el Anexo de la presente Resolución Administrativa, en los parámetros que correspondan para fines impositivos.

ARTICULO 2. (Inicio de cobro y fin de plazo).- En cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Nº 68/2016, mediante la cual el Alcalde Municipal autoriza el inicio de cobro correspondiente y en aplicación del Artículo 4 de la Ley Municipal Autónoma Nº 022/2012 de 19 de julio de 2012, modificada mediante Ley Municipal Nro. 160 promulgada en fecha 23 de diciembre de 2015, se instruye proceder al inicio de cobro de impuestos municipales, a partir del 17 de marzo del 2016, cuyos periodos de descuento escalonado y finalización de plazo se detallan a continuación:

PERÍODO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
1º	Desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 3 de mayo de 2016.	15%
2º	Desde el 4 de mayo de 2016 hasta el 17 de junio de 2016.	10%
3º	Desde el 18 de junio de 2016 hasta el 01 de agosto de 2016.	5%
4º	Desde el 02 de agosto de 2016 hasta el 15 septiembre de 2016	0%

ARTICULO 3. (Escala Impositiva).- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nro. 170/2016 y de acuerdo a lo previsto en la Ley Municipal Autónoma Nro. 012/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Ley Municipal Autónoma Nro. 171/2016, para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a la gestión fiscal 2015, se aplicará la nueva escala impositiva aprobada mediante esta normativa.

ARTICULO 4. (Presentación de Estados Financieros).- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo Nº 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos bienes inmuebles se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomarán como base imponible para el pago de los impuestos municipales anuales a la propiedad el valor consignado al 31 de diciembre de 2015. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del IUE, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el contribuyente, de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

La presentación de estos estados financieros a la Administración Tributaria Municipal debe efectuarse con un mínimo de setenta y dos (72) horas antes de la liquidación del impuesto.

ARTICULO 5.- (Incumplimiento) Las empresas y entidades obligadas a llevar estados financieros, que hasta el último día establecido en el cronograma tributario del artículo 2 de la presente Resolución, incumplan con la presentación de la documentación señalada en el Anexo, en el punto "2.3. Valuación de Inmuebles de Propiedad de Empresas", serán pasibles a la imposición de la multa por Incumplimiento de Deberes Formales de 240 UFV's de conformidad al artículo 162 de la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) y el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 27310.

ARTICULO 6.- (Cumplimiento de esta Resolución).- Todas las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, quedan encargadas de la ejecución y de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ronald H. Cortez Castilló
AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL
GAMLP

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN FISCAL 2015

Para la gestión fiscal 2015, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será determinado teniendo en consideración lo siguiente:

1. LIQUIDACIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPBI

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aplicará un sistema automático para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) utilizando la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos, materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada al momento de registro o actualización de datos de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPBI

Los criterios de valuación del terreno y construcción para determinar la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a la gestión fiscal 2015 son detallados a continuación:

2.1. INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS

Se utilizarán las áreas zonificadas, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Nro. 170/2016. En las áreas zonificadas, la tipificación y valuación del terreno y construcciones adoptan los siguientes criterios:

a) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS

Corresponde su aplicación a contribuyentes que sean propietarios o poseedores de terrenos y viviendas familiares, o edificaciones no destinadas a vivienda, así como a los responsables del pago de este impuesto.

Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nro. 170/2016 (TABLA VII), según el valor que corresponda a los códigos de "Materiales en Vías" y "Zona Homogénea Tributaria" de acuerdo a Tablas.

El valor final del terreno será el resultado de la multiplicación del valor por metro cuadrado (m²) identificado en la Tabla VII, por la superficie del terreno, por el factor de ponderación de existencia de servicios y por los factores de inclinación.

Superficie de Terreno:

Constituye la existencia física de un terreno en el Municipio de La Paz, cuantificado en su área, siendo el primer factor para la determinación de la base imponible.

La superficie legal de un terreno se encuentra plasmada en el testimonio, folio real, tarjeta de registro en Derechos Reales u otros documentos que establezcan o creen derecho sobre un inmueble y la superficie real es considerada como la que se encuentra en posesión o verdad material del objeto (terreno).

Margen de tolerancia para superficies de terrenos:

Está referida a la diferencia existente entre la superficie del testimonio o superficie legal emitida por la oficina de Derechos Reales y la superficie en posesión o superficie levantada del terreno (superficie real), su aplicación se hará de acuerdo a la tabla XI y considerando los siguientes aspectos:

- Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea menor o mayor a la legal encontrándose la misma dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP, se registrará la superficie legal, salvo solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.
- Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea mayor a la legal, encontrándose fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP, se procederá según los casos que se detallan a continuación:
 - En los empadronamientos de bienes inmuebles se registrará la superficie de terreno real, haciendo constar al sujeto pasivo que debe regularizar su derecho propietario sobre la superficie de terreno excedente.
 - En los casos que el inmueble este registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes y el sujeto pasivo declare una superficie de terreno excedente, se procederá a la actualización de la superficie del terreno según la declaración del contribuyente y se lo registrará de acuerdo a la normativa legal vigente. Así mismo se podrá proceder a empadronar el excedente asignándole un nuevo registro siempre y cuando el sujeto pasivo lo solicite.

Zonas Homogéneas Tributarias:

Se denomina Zonas Homogéneas Tributarias a aquellas establecidas en el Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Área Urbana del Municipio de La Paz conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nro. 170/2016 para su aplicación en el cobro del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles (IMPBI) gestión fiscal 2015 con valores establecidos en la Tabla VII de Valores Unitarios de Terreno en (Bs) según material de vía.

Ubicación de terrenos en dos Zonas Homogéneas Tributarias:

En el caso en que un terreno se halle ubicado entre dos zonas establecidas para efectos de pago de este impuesto, se tomará el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si éstas son iguales se considerará la de mayor valor.

Existencia de servicios:

Los factores de existencia de servicios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, mínimo), serán tomados en cuenta si éstos son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.

Inclinación:

Para la aplicación del factor de inclinación se tomará en cuenta la de la vía, sea: calzada, pasaje, callejón, paso peatonal, gradería u otra, de acuerdo a los rangos establecidos en la Tabla IV.

Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor de inclinación de la vía con mayor inclinación.

En el caso de vías peatonales con graderías, con o sin jardineras, la pendiente de vía es del eje de vía del frente del inmueble.

Material de vía:

Para la valuación de inmuebles ubicados en esquina, se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor a excepción de los casos en

que la vía de mayor valor no tenga posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales. En el caso de inmuebles que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de la vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales el de mayor valor, a excepción de los casos en que el frente de mayor longitud o el de mayor valor no tengan posibilidades físicas de acceso al predio por obstáculos naturales.

Cuando en el frente del inmueble la vía tenga dos tipos de material, se aplicará el de menor valor; en caso de existir un paso peatonal, jardinera, desnivel u otro que separe la vía longitudinalmente se considerará el material de la vía inmediata (carril) al inmueble; en el caso de vías peatonales con graderías y jardineras, el material de vía corresponde al material de las graderías.

Para urbanizaciones, condominios y otros espacios privados, (fraccionados) se tomará como material de vía el de mayor valor entre el del acceso público común y el del frente de cada inmueble.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirán los valores determinados para vía de asfalto, en tanto se determine una clasificación diferenciada por zona valor para este tipo de material.

b) TIPIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Corresponde su aplicación para viviendas familiares, edificaciones no destinadas a vivienda e inmuebles que estén bajo el régimen de propiedad horizontal.

Superficie Construida:

Se consideran como construcciones tributables aquellas superficies construidas que cuentan con cerramientos verticales y horizontales que incluyan marcos de puertas y ventanas.

Tipificación de la Construcción:

Los tipos de construcción para los diferentes bloques y unidades fraccionadas se determinarán de acuerdo a la tabla II y tabla II-A para vivienda familiar y edificaciones no destinadas a vivienda; tabla III y tabla III-A para construcciones en Propiedad Horizontal y su aplicación será de acuerdo a las tablas VIII y IX respectivamente.

En el caso de remodelaciones que impliquen el cambio de tipología, debido al cambio de su estructura, se tomará en cuenta el año de su conclusión, el que deberá ser declarado o establecido mediante inspección técnica, debiendo aplicarse el nuevo año de construcción solo a la superficie remodelada.

Antigüedad de la Construcción

El año de construcción o antigüedad impositiva es a partir de la gestión en que una construcción es tributable. Su aplicación será de acuerdo a la Tabla VI de la presente Resolución Administrativa.

b.1.) VIVIENDAS FAMILIARES Y EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

Para la valuación de las construcciones, éstas se considerarán diferentes, sea por su ubicación, tipología o antigüedad, cada construcción se nominará como un bloque (B) independiente; las ampliaciones (AMP) son construcciones consideradas como nuevos bloques y su nominación estará ligada al bloque que es ampliado con la superficie, tipo de construcción y antigüedad que le corresponden.

El valor de la construcción de viviendas familiares y de las edificaciones no destinadas a vivienda, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida (de cada bloque) por el valor del metro cuadrado según el tipo de construcción, que se indica en la TABLA VIII. A este valor se aplicarán los factores de depreciación contenidos en la Tabla VI, de acuerdo a su antigüedad; la suma de los valores de las diferentes construcciones (bloques) constituirá el valor total de la superficie construida.

b.2.) INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de los inmuebles en propiedad horizontal resultará de multiplicar la superficie construida en (m²) correspondiente a la superficie del Fraccionamiento Ideal de Piso (FIP), por el valor según el tipo de construcción de la TABLA IX, por el factor de corrección expresado en la TABLA X y por el factor de depreciación contenido en la Tabla VI. Se aclara que el FIP incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el cómputo la superficie construida en (m²), la suma del área propia (área privada) más la proporción de las áreas comunes.

En el caso de los condominios bajo el régimen de propiedad horizontal, para obtener su valor para el cálculo del impuesto, se utilizará la misma operación mencionada en el párrafo anterior.

c) BASE IMPONIBLE DEL INMUEBLE

La base imponible del inmueble será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, determinados según lo indicado en los incisos a) y b).

2.2. INMUEBLES EN ÁREAS RURALES

Los inmuebles ubicados en área rural serán valuados por los propietarios o poseedores mediante declaración jurada que presenten ante la Administración Tributaria Municipal, donde los datos técnicos del inmueble serán considerados como referentes para su inserción a la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes y se tomará en cuenta el código establecido en la tabla VI, Macrozona 4. El valor determinado y declarado por el propietario o poseedor constituirá la base imponible sobre el cual se liquidará el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

2.3. VALUACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS (PERSONA JURÍDICA)

En relación a bienes inmuebles de las empresas o instituciones financieras registrados como activos transitorios, que comprende a los bienes realizables y a los bienes recibidos en recuperación de créditos, la base imponible se determinará conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente Anexo.

Para bienes inmuebles de contribuyentes que no están obligados a llevar estados financieros, la base imponible se determinará conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.1.

En cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, aquellas empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015, tomarán el valor expresado a esas fechas y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia.

Para los contribuyentes que no presenten sus Estados Financieros, la Administración Tributaria Municipal determinará la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en ejercicio de las facultades

conferidas en los Artículos 95 y 100 de la Ley 2492.

Los bienes inmuebles registrados bajo la modalidad de "acciones y derechos" y cuando sus accionistas sean personas naturales y jurídicas, basta que uno de sus accionistas sea una persona natural para que la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles se determine conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente Anexo.

Requisitos para la presentación de Estados Financieros

- Original formulario F-406, firmado por el representante legal.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- Fotocopia del Testimonio Poder o documento equivalente que acredite la representación legal de la institución.
- Fotocopia del balance con sello de Impuestos Nacionales o institución bancaria.
- Fotocopia del Formulario 605 V4 y su Certificación (para los casos en que el balance no cuente con el sello de Impuestos Nacionales o institución bancaria).
- Original del detalle del o los objeto (s) Tributario (s) (firmado por el representante legal o apoderado).
- Para las empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015 cuadro de ajuste actualizando los valores al 31 de diciembre de 2015 (firmado por el representante legal o apoderado).

DETALLE DEL O LOS INMUEBLES REFLEJADOS EN SUS BALANCES (Presentar en forma OBLIGATORIA)

Dirección del inmueble	Número de Registro Tributario del inmueble (Asignado por el PMC)	Descripción del Inmueble	Base Imponible Construcción					Total Valor en Libros al: 31/12/2015
			Terreno	Valor inicial	Depreciación Acumulada	% de Dep.	Mejoras	
		Terreno	a					a
		Vivienda familiar o edificaciones no destinadas a vivienda	a	b	c		d	a+(b-c)+d
		Propiedad Horizontal		b	c		d	(b-c)+d

2.4 ACTIVIDAD HOTELERA-

Para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles establecido en el Capítulo II de la Ley Municipal Autónoma Nro. 12/2011, la base imponible de los bienes inmuebles de propiedad de empresas dedicadas a la actividad hotelera, será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la señalada Ley Municipal, aprobado mediante Decreto Municipal Nro. 01/2012.

Sobre la base imponible determinada, se aplicará el descuento del cincuenta por ciento (50%) conforme lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nro. 12/2011 Artículo 8 párrafo IV, modificado mediante Ley Municipal Autónoma Nro. 157/2015.

Este beneficio sólo alcanza a los inmuebles utilizados exclusivamente para los servicios de hospedaje turístico y a los servicios conexos que se hallen dentro de la misma infraestructura hotelera. El beneficio no alcanza a los inmuebles dedicados a otro tipo de actividades no relacionadas al servicio de hotelaría. Se entiende como actividad hotelera para los fines de la presente resolución, a toda aquella ofrecida por empresas de hospedaje turístico, tales como hoteles, apart hoteles, alisuite hoteles, hostales, residenciales, alojamientos, complejos turísticos, albergues turísticos y demás establecimientos definidos por las normas de turismo como integrantes de la actividad hotelera.

Para beneficiarse con el descuento del 50%, estos establecimientos deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes requisitos:

- Licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad turística competente.
- Demostrar que el inmueble de la empresa de hospedaje turístico esté debidamente registrado en sus documentos contables y en sus activos fijos.

Este descuento será aplicado para el hecho generador que se perfecciona al 31 de diciembre de 2015 a ser pagado el año 2016.

La valuación de los inmuebles dedicados a la actividad hotelera se efectuará sobre la base del procedimiento establecido en el Numeral 2.3 del presente Anexo.

2.5. INMUEBLES EN ZONA TRIBUTARIA 1-1X

Se aplicará la reducción del 10% en los valores unitarios de la zona 1-2 (tablas VII y X) a los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria 1-1X. (Casa Presidencial)

3. LIQUIDACIÓN DEL IMPBI

A la base imponible determinada según lo señalado en el numeral 2 se aplicará la escala impositiva consignada en la TABLA I del presente anexo. El resultado obtenido constituirá el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión 2015.

**TABLA I
ESCALA IMPOSITIVA (En Bs.)
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTIÓN 2015**

MONTO DE VALUACION		CUOTA FJA	Mas %	S/EXCEDENTE DE
De	Hasta			
-	1.399.668	-	0,115369	-
1.399.669	2.799.326	1.615	0,164845	1.399.668
2.799.327	4.198.989	3.922	0,329625	2.799.326
4.198.990	Adelante	8.536	0,494437	4.198.989

TABLA II VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA						
ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL	MARGINAL
	30	31	32	33	34	35
CIMENTOS	ZAPATAS H°A°	ZAPATAS H°A°	ZAPATAS	HORMIGON CICLOPEO	PIEDRA Y CEMENTO	PIEDRA Y BARRO
	RADIER	HORMIGON CICLOPEO	HORMIGON CICLOPEO	PIEDRA Y CEMENTO	LADRILLO	LADRILLO Y BARRO
	PILOTAJE		CEMENTO LADRILLO	LADRILLO		SIN CIMENTOS
ESTRUCTURA			LADRILLO			
	H° ARMADO	H° ARMADO	H° ARMADO	LADRILLO		TRONCAS
	METALICA	METALICA	METALICA	PIEDRA		
	MADERA	MADERA	LADRILLO	ENCADENADO H°A°		
MUROS			PIEDRA			
	H° A°	H° A°	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO
	PIEDRA CORTADA	PIEDRA CORTADA	MADERA	MADERA	MADERA	ADOBE TAPIAL
			ADOBE	PIEDRA	PIEDRA	BAMBU
			ADOBE	ADOBE	ADOBE	TRONCAS
				TORTA DE BARRO		MADERA
	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO			
	BLOQUES PREFABRICADOS	BLOQUES PREFABRICADOS	ADOBE			TORTA DE BARRO
	PANELES / AGLOMERADOS	PANELES / AGLOMERADOS				
	MADERA	MADERA				
	VIDRIO					
REVESTIMIENTO	CERAMICA	CERAMICA	AZULEJOS	AZULEJOS	AZULEJOS	
	AZULEJOS	AZULEJOS	YESO PINTADO	YESO PINTADO	YESO PINTADO	BARRO
	YESO PINTADO	YESO PINTADO	EMPAPELADO	EMPAPELADO	CEMENTO	
	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	LADRILLO VISTO			SIN REVESTIMIENTOS
	EMPAPELADO	EMPAPELADO	MADERA			
	PIEDRA VISTA	PIEDRA VISTA	PIEDRA LAJA			
	LADRILLO VISTO	LADRILLO VISTO				
	MARMOL	MADERA				
	MADERA	PLACAS DE PIEDRA				
	PLACAS DE PIEDRA					
EXTERIOR	CERAMICA	CERAMICA				BARRO
	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	SIN REVESTIMIENTOS
	MARMOL	VIDRIO	PIEDRA VISTA	LADRILLO VISTO	YESO PINTADO	
	VIDRIO	LADRILLO VISTO	PIEDRA LAJA	PIEDRA VISTA	YESO	
	LADRILLO VISTO	PIEDRA VISTA		YESO PINTADO		
	PIEDRA VISTA	PLACAS DE PIEDRA				
TECHO	PLACAS DE PIEDRA					
CARPINTERIA	H° A°	H° A°	METÁLICA	MADERA	MADERA	SIN ESTRUCTURA
	METÁLICA	METÁLICA	MADERA			
	MADERA	MADERA				
CALIDAD DE MATERIAL						
COSTO VALOR BS POR M2						

TABLA II - A CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA						
ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INTERÉS SOCIAL	MARGINAL
	30	31	32	33	34	35
1ra CALIDAD		MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	CALIDAD REGULAR	CALIDAD REGULAR
COMPONENTES	PISO	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. TIENE MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA II EN TODOS SUS COMPONENTES. EXISTE TECNOLOGÍA NUEVA	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN ALGUNOS DE SUS COMPONENTES HAY MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA II	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES.	MATERIALES NO RESISTENTES O AISLATES EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.	MATERIALES NO RESISTENTES O AISLATES EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.
	MUROS					
	CUBIERTA					
IMPORTADO EN > %		NAL E IMP EN > = %	NAL EN > %	100% NAL	100% NAL	MAT DESECHO
COMPONENTES	ESTRUCTURA	PRESENTA MATERIAL IMP EN TODOS SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL IMP. EN TRES DE SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL NAL. (100%) EN TRES DE SUS COMPONENTES.	NO TIENE MATERIAL IMP. SALVO EL FIERRO DEL ENCADENADO DE HORMIGON ARMADO, SI LO TIENE.	MATERIALES RECICLADOS
	PISO					
	MUROS					
	CUBIERTA					
ACABADO FINO Y ARTÍSTICO		ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL	ACABADO REGULAR	NO TIENE ACABADO
COMPONENTES	PISOS	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS POR LO MENOS EN DOS DE SUS COMPONENTES. PRESENTA DETALLES ARTÍSTICOS PARTICULARES O ÚNICOS.	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN DOS DE SUS COMPONENTES (CORNISAS, PINTURAS DECORATIVAS, ETC)	TIENE BUENA TERMINACIÓN (NO SE CONSIDERAN LOS MUROS LATERALES SIN ACABADO). PUEDE PRESENTAR ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.	TERMINACION NORMAL DE CADA COMPONENTE.	SIN TERMINACION O ACABADO DE SUS COMPONENTES
	MUROS					
	TECHO					

LA PRESENTE TABLA CORRESPONDE A UN DESGLOSE DE LA TABLA II DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA PARA SU APLICACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE CALIDAD DEL MATERIAL.

TABLA III-A CALIDAD DE MATERIAL PARA LA VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL				
ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA
	40	41	42	43
1ra CALIDAD		MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD
COMPONENTES	PISO	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN TODOS SUS COMPONENTES TIENE MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA III. EXISTE TECNOLOGÍA NUEVA	MATERIALES RESISTENTES, SÓLIDOS Y AISLANTES. EN ALGUNOS DE SUS COMPONENTES HAY MATERIALES QUE NO ESTAN EN LA TABLA III	MATERIALES RESISTENTES Y SÓLIDOS. ALGUN COMPONENTE LE PUEDE FALTAR ELEMENTOS AISLANTES.
	MUROS			
	CUBIERTA			
IMPORTADO EN > %		NAL E IMP EN > =	NAL EN > %	100% NAL
COMPONENTES	ESTRUCTURA	PRESENTA MATERIAL IMPORTADO EN TODOS SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL IMPORTADO EN TRES DE SUS COMPONENTES.	PRESENTA MATERIAL NACIONAL (100%) EN TRES DE SUS COMPONENTES.
	PISO			
	MUROS			
	CUBIERTA			
ACABADO FINO Y ARTÍSTICO		ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL
COMPONENTES	PISOS	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS POR LO MENOS EN DOS DE SUS COMPONENTES. PRESENTA DETALLES ARTÍSTICOS PARTICULARES O ÚNICOS.	TERMINACION FINA CON ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN DOS DE SUS COMPONENTES (CORNISAS, PINTURAS DECORATIVAS, ETC)	TIENE BUENA TERMINACIÓN (NO SE CONSIDERAN LOS MUROS LATERALES SIN ACABADO). PUEDE PRESENTAR ORNAMENTOS O ELEMENTOS DECORATIVOS EN ALGUNO DE SUS COMPONENTES.
	MUROS			
	TECHO			

LA PRESENTE TABLA CORRESPONDE A UN DESGLOSE DE LA TABLA III DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL PARA SU APLICACIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE CALIDAD DEL MATERIAL.

TABLA III
VALUACION DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ELEMENTO PARA TIPIFICACIÓN	DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONÓMICA
	40	41	42	43
CIMENTOS	ZAPATAS H°A°	ZAPATAS H°A°	ZAPATAS	HORMIGON CICLOPEO
	RADIER	HORMIGON CICLOPEO	HORMIGON CICLOPEO	PIEDRA Y CEMENTO
	PILOTAJE		PIEDRA Y CEMENTO	LADRILLO
			LADRILLO	
ESTRUC TURA	H° ARMADO	H° ARMADO	H° ARMADO	LADRILLO
	METALICA	METALICA	METALICA	PIEDRA
	MADERA	MADERA	LADRILLO	ENCADENADO H°A°
			PIEDRA	
MUIROS	PORTANTE	H° A°	H° A°	LADRILLO
		PIEDRA CORTADA	PIEDRA CORTADA	MADERA
			ADOBE	PIEDRA
				ADOBE
	TABIQUE	LADRILLO	LADRILLO	LADRILLO
		BLOQUES PREFABRICADOS	BLOQUES PREFABRICADOS	ADOBE
		PANELES/ AGLOMERADOS	PANELES/ AGLOMERADOS	
		MADERA	MADERA	
		VIDRIO		
REVESTIMIENTO	INTERIOR	CERAMICA	CERAMICA	AZULEJOS
		AZULEJOS	AZULEJOS	YESO PINTADO
		YESO PINTADO	YESO PINTADO	EMPAPELADO
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	LADRILLO VISTO
		EMPAPELADO	EMPAPELADO	MADERA
		PIEDRA VISTA	PIEDRA VISTA	PIEDRA LAJA
		LADRILLO VISTO	LADRILLO VISTO	
		MARMOL	MADERA	
		MADERA	PLACAS DE PIEDRA	
		PLACAS DE PIEDRA		
REVESTIMIENTO	EXTERIOR	CERAMICA	CERAMICA	
		CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO	CAL, ARENA Y CEMENTO
		MARMOL	PIEDRA VISTA	LADRILLO VISTO
		VIDRIO	LADRILLO VISTO	PIEDRA VISTA
		LADRILLO VISTO	PIEDRA VISTA	YESO PINTADO
		PIEDRA VISTA	PLACAS DE PIEDRA	
		PLACAS DE PIEDRA		
		H° A°	H° A°	METÁLICA
		METÁLICA	METÁLICA	MADERA
		MADERA	MADERA	
TECHO	ESTRUCTURA	LOS DE HORMIGÓN	LOS DE HORMIGÓN	LOS DE HORMIGÓN
		TEJA	TEJA	TEJA
		FIBROCEMENTO	FIBROCEMENTO	CALAMINA
		PLACAS	CALAMINA	CALAMINA
		CALAMINA		
	CUBIERTA	MARMOL	MARMOL	CERÁMICA
		CERÁMICA	CERÁMICA	PARKET
		ALFOMBRA	ALFOMBRA	MOSAICO
		PARKET	PARKET	MACHIHEMBRE
		PLACAS DE PIEDRA	PLACAS DE PIEDRA	PIEDRA LAJA
PISOS	PISOS	MOSAICO	MOSAICO	TAPIZÓN
		MARMOLADO	VITRIFICADO	LADRILLO
		MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL
		ALUMINIO	ALUMINIO	
	PUERTAS	VIDRIO	VIDRIO	
		MADERA	MADERA	MADERA
		METAL	METAL	METAL
		ALUMINIO	ALUMINIO	
		VIDRIO	VIDRIO	
CARPINTERIA	VENTANAS	1ra CALIDAD	MUY BUENA CALIDAD	BUENA CALIDAD
		IMPORTADO EN > %	NAL E IMP EN > %	100% NAL
		ACABADO FINO Y ARTÍSTICO	ACABADO FINO Y DE BUENA CALIDAD	ACABADO NORMAL
	CALIDAD DE MATERIAL			
COSTO VALOR BS POR M2		2.100	1.527	1.144
				950

TABLA IV
FACTORES DE PONDERACIÓN DE INCLINACIÓN

DESCRIPCIÓN	FACTOR A APLICAR
PLANO: pendiente de 0 a 10 grados	1,00
INCLINADO: pendiente mayor a 10 grados y hasta 15 grados	0,90
MUY INCLINADO: pendiente mayor a 15 grados	0,80

TABLA V
FACTORES DE PONDERACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL TERRENO

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS	FACTOR A APLICAR
Energía Eléctrica	0,2
Agua potable	0,2
Alcantarillado	0,2
Teléfono	0,2
Mínimo	0,2
TOTAL (Todos los servicios)	1

TABLA VI
FACTORES DE DEPRECIACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONSTRUCCIÓN

ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN AÑOS	FACTOR A APLICAR
De 0 a 5	1,000
de 6 a 10	0,975
de 11 a 15	0,925
de 16 a 20	0,900
de 21 a 25	0,850
de 26 a 30	0,800
de 31 a 35	0,750
de 36 a 40	0,700
de 41 a 45	0,650
de 46 a 50	0,600
Igual o mayor a 51	0,550

TABLA VII
VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN Bs. SEGÚN MATERIAL DE LA VÍA GESTIÓN 2015

MACRO ZONA	CODIGO	20	21	22	23	24	25	26
		ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	1-10	7712	7308	6899	6362	5682	5549	5279
	1-20 a 1-28	6125	5512	5051	4651	4472	4126	3826
	1-30 a 1-38	4447	4005	3707	3410	3261	2961	2521
	1-40 a 1-47	3531	3028	2591	2503	2209	2030	1911
	1-50 a 1-58	2879	2542	2315	2172	1975	1750	1666
	2-10 a 2-18	2324	2218	2075	1881	1772	1608	1493
2	2-20 a 2-29	1990	1823	1720	1556	1441	1389	1326
	2-30 a 2-34	1823	1662	1556	1389	1326	1217	1165
	2-40 a 2-45	1772	1556	1441	1305	998	913	825
	2-50 a 2-58	1271	1053	947	774	664	613	555
	2-60 a 2-68	1180	886	737	661	555	446	367
	2-70 a 2-76	695	604	555	464	364	325	273
3	2-80 a 2-82	464	413	364	325	273	224	188
	3-10 a 3-16	1080	980	937	886	846	792	746
	3-20 a 3-21	746	692	643	589	546	495	449
	3-30 a 3-36	449	397	349	297	252	194	152

***MACRO ZONA 4**
Son superficies no consolidadas que se encuentran dentro del Área Urbana del Municipio de Nuestra Señora de La Paz.

TABLA VIII
AVÁLÚO DE CONSTRUCCIONES PARA VIVIENDA FAMILIAR O EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m2
30	Lujosa	5212
31	Muy Buena	3471
32	Buena	2309
33	Económica	1444
34	Interés Social	859
35	Muy Económica/Marginal	140

TABLA IX
AVÁLÚO DE CONSTRUCCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Bs. por m2
40	Lujoso	6371
41	Muy Bueno	4633
42	Bueno	3471
43	Económica	2882

TABLA X
FACTOR DE CORRECCION DE UBICACIÓN PARA BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Zona Homogénea Tributaria	Factor
1-10	1,625
1-20 a 1-28	1,560
1-30 a 1-38	1,500
1-40 a 1-47	1,438
1-50 a 1-58	1,375
2-10 a 2-18	1,313
2-20 a 2-29	1,281
2-30 a 2-34	1,250
2-40 a 2-45	1,219
2-50 a 2-58	1,188
2-60 a 2-68	1,156
2-70 a 2-76	1,125
2-80 a 2-82	1,094
3-10 a 3-16	1,062
3-20 a 3-21	1,031
3-30 a 3-36	1,000

TABLA XI
TOLERANCIA DE SUPERFICIE PARA TERRENOS

SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %	SUP TERRENO m2	MARGEN DE TOLERANCIA %
200.00	10.00	650.00	5.68	1100.00	3.73	1550.00	2.56
210.00	9.87	660.00	5.63	1110.00	3.70	1560.00	2.55
220.00	9.70	670.00	5.57	1120.00	3.67	1570.00	2.53
230.00	9.53	680.00	5.52	1130.00	3.63	1580.00	2.51
240.00	9.37	690.00	5.46	1140.00	3.60	1590.00	2.50
250.00	9.22	700.00	5.41	1150.00	3.57	1600.00	2.48
260.00	9.08	710.00	5.36	1160.00	3.54	1610.00	2.47
270.00	8.94	720.00	5.30	1170.00	3.51	1620.00	2.45
280.00	8.80	730.00	5.25	1180.00	3.47	1630.00	2.44
290.00	8.67	740.00	5.20	1190.00	3.44	1640.00	2.42
300.00	8.55	750.00	5.15	1200.00	3.41	1650.00	2.41
310.00	8.43	760.00	5.10	1210.00	3.38	1660.00	2.40
320.00	8.31	770.00	5.06	1220.00	3.35	1670.00	2.38
330.00	8.19	780.00	5.01	1230.00	3.32	1680.00	2.37
340.00	8.08	790.00	4.96	1240.00	3.29	1690.00	2.35
350.00	7.98	800.00	4.91	1250.00	3.26	1700.00	2.34
360.00	7.87	810.00	4.87	1260.00	3.23	1710.00	2.33
370.00	7.77	820.00	4.82	1270.00	3.20	1720.00	2.31
380.00	7.67	830.00	4.78	1280.00	3.17	1730.00	2.30
390.00	7.57	840.00	4.73	1290.00	3.14	1740.00	2.29
400.00	7.48	850.00	4.69	1300.00	3.12	1750.00	2.27
410.00	7.39	860.00	4.65	1310.00	3.09	1760.00	2.26
420.00	7.30	870.00	4.60	1320.00	3.06	1770.00	2.25
430.00	7.21	880.00	4.65	1330.00	3.03	1780.00	2.24
440.00	7.13	890.00	4.52	1340.00	3.00	1790.00	2.22
450.00	7.04	900.00	4.48	1350.00	2.98	1800.00	2.21
460.00	6.96	910.00	4.44	1360.00	2.91	1810.00	2.20
470.00	6.88	920.00	4.40	1370.00	2.89	1820.00	2.19
480.00	6.81	930.00	4.36	1380.00	2.87	1830.00	2.18
490.00	6.73	940.00	4.32	1390.00	2.85	1840.00	2.17
500.00	6.65	950.00	4.28	1400.00	2.83	1850.00	2.15
510.00	6.58	960.00	4.24	1410.00	2.81	1860.00	2.14
520.00	6.51	970.00	4.20	1420.00	2.79	1870.00	2.13
530.00	6.44	980.00	4.16	1430.00	2.77	1880.00	2.12
540.00	6.37	990.00	4.12	1440.00	2.75	1890.00	2.11
550.00	6.30	1000.00	4.09	1450.00	2.73	1900.00	2.10
560.00	6.23	1010.00	4.05	1460.00	2.72	1910.00	2.09
570.00	6.17	1020.00	4.01	1470.00	2.70	1920.00	2.08
580.00	6.10	1030.00	3.98	1480.00	2.68	1930.00	2.07
590.00	6.04	1040.00	3.94	1490.00	2.66	1940.00	2.06
600.00	5.98	1050.00	3.91	1500.00	2.65	1950.00	2.05
610.00	5.92	1060.00	3.87	1510.00	2.63	1960.00	2.04
620.00	5.86	1070.00	3.84	1520.00	2.61	1970.00	2.03
630.00	5.80	1080.00	3.80	1530.00	2.59	1980.00	2.02
640.00	5.74	1090.00	3.77	1540.00	2.58	1990.00	2.01

Para terrenos con una superficie menor a 200 el margende tolerancia es del 10 % y para aquellos que sean mayores o iguales a 2000 m2 el margen de tolerancia es del 2%.

